

Notary Jurorica y Procurador de esta Ciudad de
ya Escrivano de Ayuntamiento de Bayona

Mart. Perez y Antonio Mosquera J. Mello
Nicolas Martin

Ju. An. Alonso

Batavia de Bayona Jacobo Cuervo

Pedro Estan. Garcia Perez

En el m^o dia de Peracion tres tenim.
Caravos en un Pleco de Papel
del Sello quanto de Oficio -

Copia de tres oficio

Melior a N. el adjunto Testimonio Compromiso de
lo acordado por el Ayuntamiento Melilla de Menor
la puntual cumplim^{to} en la Compañia que se man
da, y de quida en Escrivano de Bayona como
me el Oficio. Dios Guarde a N. muchos años

Handwritten notes at the top of the page, including the date "17 de Agosto de 1710" and other illegible text.

Esta Ciudad ha recivido unoficio del Ayuntamiento
de Tuy con fecha 6 del que viene, en que le Noticia haver
procedido, ala Eleccion de Diputados de Cortes y haver
sealado esta en el mes de Mayo de 1710, cuyo pro
cedimiento ha suspendido a esta dha Ciudad, por
tan firmemente persuadida de que a N. S. y en
el Ayuntamiento correspondia la Eleccion del tal Dipu
tado mediante se allavan entornos por haver estado
la de Santiago y Ovada de Tuy con la Salida de
calle para la Junta Suprema Central, pues
no haver estado del referido turno se hubiera
cedido ala Eleccion entre todos los Diputados que
ponen el Primer. Vase que supuestos y el de que el
Ayuntamiento de la Ciudad de Tuy avra de ser pro
ceda ala Eleccion del tal Diputado y correspondiente
al referido turno. Espera y N. S. Penha Dea de
lo que tenga por mas conveniente, en ynel que
previa proceder ala Eleccion de Diputados de Cortes
como en turno y mas Antigua del Primer.

Dios Guarde a N. S. muchos años Detamos
en el Ayuntamiento a 17 de Agosto de 1710 = Man
Perez = Antonio Monge = Ignacio Ulla y
Nicolas Martinez = Baltasar de Pantoja =

En el día de ayer se presentó a esta Junta Don Fernando Mellid
haciendo expresión de haver reunido ya porción de materiales para
continuar la obra de la Casa Puantel que se remató a su favor, y que
de detenerla más tiempo se le seguirían algunos perjuicios; al
que le contestó la Junta oficialmente con V. S. para saber si flame
te el día que podría darla principio; y al efecto se le notifica para
que por su parte procure acortar quanto antes la reunión del ven
ponte de la obra, que debe mirarla como de primera necesidad, por
el gran perjuicio y trabajo que sufre este vecindario con los Aloja
mientos; a cuyo alivio debe contribuir V. S. a costa de qualquiera
sacrificio; por conocer de cerca las necesidades y atrasos de los Ven
nos, que citan sus Casas destinadas para aquel servicio, espe
rand del celo y patriotismo que caracteriza a ese Ayuntamiento,
que aun quando no hubiere determinado la Junta Superior
sobre el contenido del oficio que le ha pasado queda acordado lo
conveniente a cumplirse al Real Cédula del Provincial,
y complementaria la orden de aquella, que cita le ha visestado en
su primer oficio, esperando en ello su resolución.

Dios sea a V. S. m. d. Junta Provincial de
Batacos 18 de Agosto de 1810.

Poco
Prarr, presidente

Por ag. de la Junta

Don Juan Navarro
de la Barreca

to
Junta de esta Ciudad de Batacos

J. S. y

Retamos enu et y a 2o de agosto de 1710

Quintero y se comene lo conferenciado
de que quide Copia. Lo Decretaron P. 35 de
Suony Jur. y Pregunto de esta cit. N. Ciudad
que suman

Perez y Mosquera Martinero

Paros y Courera

Acuerdo de la M. N. Ciudad

Ram. Man. Mosq. y

Escrivando al
destino

Copia de Contencion

Esta Ciudad a consecuencia del oficio de N. de ocho
del corriente ha ofuscado lo conducente en diez del mismo
en la Junta superior de este Reyno sobre el aporreo de
los tres mil y nuevecientos en que se ha rematado

la obra de la Casa de Juarez del Regimiento Provincial
de esta Capital segun de lo manifestado a N. T. en el mismo dia
siquiere hasta ahora tubiere contestacion alguna. Mas
sin embargo si N. T. tubiere por conveniente anticipar aquella
Cantidad de qualquiera fondo con que se halle en tanto
dha Junta Superior no resuelve lo que tenia por conven.
se podria verificar con el comprador de dho Juarez
con la prontitud que desea la Ciudad p.^a alivio de sus
pobres vecinos con los alosamientos que diariamente
sufren; pues acaesca caudales de propios no dudaria
en anticiparlos, por lo qual repetira en el primer
Comicio de la Ciudad nuevo oficio adha Junta Superior
p.^a la mas pronta Resolucion

Dios que a N. T. multa. Petancos
en su Ayuntamiento a los de A. J. M. S. = Manuel
Lopez = Acuerdo de esta N. T. Ciudad = Ramon
Manuel Mosquera y Varela = Sr. Presidente y
Vocales de la Junta Provincial de esta Ciudad

gre

Este documento ha corrido el día de N. de 27 del mes de
 en que se expresa que el mismo, porque no puede admitir que
 al Nato al Sr. D. Jacobo Coucans Sr. Perro de una
 nes por haver sido elipdo por Residencia delm. Arqueid de
 Govicam Frances: Enm contenz. Incluye a N. Testam. de
 quinos Documentos que se venen en los libros de Aruam. y
 ordenes por lo que quedara N. Comendad de quito Personer
 nes muy acoedon aca adunado al Desempeso del Encargo
 tal. Ocañ nato. El caso del Educas Regnand justifica que lo
 Nombraam tos deca Resideng fue otro punto del Govicam
 ces y no del Govicam ni de la Ciudad, y asiendo una enta de
 precision de Campa como queda prebema, procura alome
 Nombra personas de aus. Bela Patrio termin y aplican a
 justa Causa y Defienda la Nacion tenia jurada Nada Eg
 bica, y as her que en Aruam celebrad al yacento pr
 puro al referido D. Jacobo Coucans y D. Ph el Nape
 tate Resideng como sujetos en quenas. Comarcan los aprea
 ble. Cuan de qu ban defende, las mismas que en duda he
 allado O. J. cual sita de Greg cibana Nape p. Comen
 nante como lo has en el Desempeso de asuntos peculians de
 su Consum. Inguerele pusere el Srce que era al for
 allandoe uno y no en igual caso, siendo esto la Causa
 de N. J. dice el haver seudo etal ofo de Resideng.

El Comandante de Aruam to la guerra Congu
 eron y adunados abranam los Desting p. haver Manifest
 de avra Infundad de Vez la Junta Repunancia que lo
 Caurara y acreditaron. Eno minus en Ocañ en que ha
 brendre Retrado deca ala Ciudad de la Coanda to da
 las tropas Francesas q. estavan en ello. hucaron su Nacaron
 solicitando de los Comandantes de semejantes Camps, para
 la Ciudad que prebeia al punto Regere de dhas tropas no
 pudo acceden sin soliam. sin Exponere y Exponerlos
 alomequemas facaly, Certificandoe el Regere de dhas

Tras conio. Seofano. Aseguro. dia.

Enon Dato. Cree. deturram. muy su
fuerzas para Combenca. A. N. de justo lo que
se; mas por si acaso la queda alguna paucen
Cura que Yndios, y que line venido. Tenim.
de la letra el parrafo 18, del N. Decreto de
Breve de la Tribunal de segun publica en que
encarga la procecion con de aquellas q. que ha
yan sido Inspeccion a los puebs, pero nro. alia
enue. Caro el N. Decreto de Peruvos, pues tan le
de haber adguando la mas minima nota de
pcha, que nros. Puebs. Aun. far. Desempes
el Decimo por el N. Repugna a nros. Com.
Corporacion le nombra y clafe. Con. ano. cural
para. Procura. N. Decreto. y nro. Representante en el N.
de. Tribunal.

La. Jurisd. que. ponce. la. Nacion. Peru.
memore. pensada. de. la. que. Ance. An. Pita.
Peruvos. y. Repromete. de. que. Quenda. N. de. la.
muna. Penavos. ad. nros. curale. de. la. Corporacion. Es.
tra. Ocuras. Contem. a. nro. y. pro. terris. Esperando
suprema. Resolucion.

Yo. P. de. N. muchos. años. Petam.
Cura. N. de. 13. de. N. de. 1810. Ma.
nuel. Penon. - A. de. de. de. N. y. ell. S. J.
de. Petam. De. nro. Ab. an. de. P. de. Penon.
J. de. Penon. y. Orale. de. la. Tunc. de. N.
cul. de. N. =



SILLO ONATO AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y DIEZ

Mms

El infra escrito. Res. No puede surtir con
indiferencia que D. Ant. Mosquera q. tam. S.
lo he. de esta Cui; en el momento q. deso.
de Administrar. Tem. en ella y su R. Jun.
e. hubiere marchado, sin asistir. a lo
Ayuntam. en el caso q. tanto se necesita
la asist. de Refidores; El que expone esta
Nombrado p. V. Vocal Nac. de la Junta
de Subsidio y Arrears. p. Cui. Razon. Debe
estar y contarse. Eximido. de las concurn.
del Aym. y pena. en entera. o en las ocasiones
q. pueda. concurrir. al. como se hare. en la
actualidad. y por lo mismo. p. el A. Pres.
dente. y Ciudad. Aym. tomen. sin dilacion
la provid. q. estimen. Com. p. el. pago obligan
al. D. Ant. Mosquera. ha. Cui. y asist. a
los. Ayuntam. en una. alguna. leg. debe. ya
lo prescriben. la R. Cedula. que se despachan.
y. de p. en caso. de los. op. uos. de Refidores; y en
otro caso. hablando. con la. p. da. a ven.
deide. aora. p. protesta. el. q. Representa.



Esta Ciudad para a Mayo de V.S. las adjuntas
ymtancia Original que le hicieron los Maiores
y Vecinos de la Parroquia de S. Lino de Mabegondo
y otros de S. J. Jurisdiccion Sobre que ley eñin
de la Concur. de Bagasa al transito de Carral
y tengan cumplido con ejecutarlo a esta Ciudad de
que Corunha yn Memorial, con lo ynformado en
el particular por su Procurador Penonero y lo Acon
dado p. la misma afin de que V.S. con p. de to
Señala determinar lo que le parezca mas a re
glado.

Dios fue. a S. M. a May de 1810 en virtud
a S. de Sept. de 1810.

J. Yrrend. Ser. de este Reino y Su Exo.

Don Juan de los Rios

Nuestra Junta del Conuento ha ofuado con N. este
incluyendo benemeros de lo que N. en los otros de
haron del N. de N. de N. Ciudad echo en
Cuerpo entiendo del Gobierno Frances y aunal P. de
son de ella. No haerente tenido Comen. y Espera se
darsela con la posible brevedad.

Don Juan de los Rios y Nietos
A. M. de S. de Sep. de 1780 Manuel Per
Por A. de N. y el S. Ciudad de N.
P. de Manuel Garcia Perez - J. de N.
de la Junta Provincial de N. Ciudad

Manuel Per
J. de N.

Comha. de S. del con. ha recordado a S. J.
cuya Ciudad su Terolucum expusito a adu
ta enera Corporacion poru Vocal Nato
al di. de Juy. sacro. Con. Pro. Peronens)
y no haviendo tenido Com. a S. J.
a. M. a. M. p. a. quere. S. J. Ex. M. a. S. J.

Don Grande a. S. J. M. a. S. J.
Oct. 9. enu. S. J. a. S. J. de Sept. 6. de
1710 - Manuel P. a. S. J. de
cuya M. a. S. J. a. S. J. a. S. J.
Com. Manuel Garcia P. a. S. J. P. a. S. J.
S. J. de S. J. de S. J. a. S. J. a. S. J.
de S. J. a. S. J. =

En Convento al oficio de V. S. de S. de la C. de
enve, dice esta Junta habense limitado al
Superior la yntancia en favor de la Solicitud
de D. Jacobo Courero para unirse a esta
Corporacion, como parte de incidente, que se ha
en esta Superior sobre el mismo Anump. 10.

Doy fe a V. S. m. a. Junta
Provincial de Mexico 7 de 7 de 1810

P. Co
Juan Amador

P. Co
Agg. de la Junta.

Ramon Marín
a la Barrexa
V. S. y

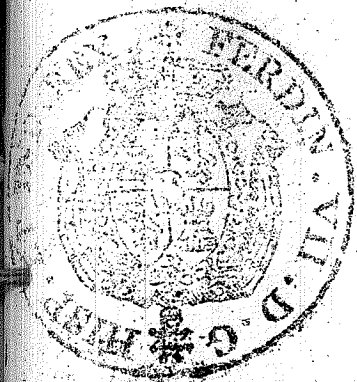
M. de esta Ciudad

Siendo tan de justicia asegurar y acreditar á los Pueblos la legítima distribución de las raciones de pan, carne, cebada y paja que se les exige para las tropas de tránsito, hallo conveniente que por las Justicias se pidan á los Comandantes de los Batallones, ó Partidas, á quienes se den dichas raciones, una noticia, ó estado, del número de plazas de que se componga, con distincion de clases, y á continuacion el recibo de las raciones que les corresponden y entregan, cuyo papel se fixará en las casas Consistoriales, ó en la puerta de la Iglesia Parroquial, para que todos puedan leer y queden desengañados, evitándose las dudas y desconfianzas que de lo contrario se originan, y de que han resultado repetidas quejas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Coruña 26 de agosto de 1810.

Juan Benito de Corro

M. N. y L. Ciudad de Betanzos



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Comunique alas Justicias de los Reynos y Nexeda
de las Comprehensio[n]es de esta N.ª J.ª y Pravi. con
Exemplares Divisio[n]ales de lo que trata donde al cansa
para que los den en un solo vazo su responsiva, haciend
saber en esta N.ª y L.ª a las Personas a cuyo cargo
con el apromiso de Naciones, de Pan, Carne, Fervada,
Papas para las Tropas transvencidos al propio fin. Lo q
creacion y acordaron S.ª S.ª los N.ª J.ª y Pravi. de esta
N.ª y L.ª S.ª S.ª afirmaron =

Perez y Mellado Poldan y G. Mart
Paz y Courcia
P. sumariado
es for es
ran. Tenn. en on veni

Yo tengo la satisfacción de noticiar a V. S. S.
que S. M. el Supremo Consejo de Regencia
de España e Indias se ha dignado nombrar
me Capitan General de ese Reyno y Audiencia
de su Real Audiencia, cuyo nuevo empleo
ofrecio a V. S. S. con la mas buena y Amica
Voluntad para todo, en quanto yo pueda compla-
cer a V. S. S.

Dios Gué. a V. S. S. M. A. Guarrel
General de Villafranca D. de Sept. de 1760.

Nicolai Nakhov
33

10
de Ayuntamiento de la N. N. y N. C. de Durango

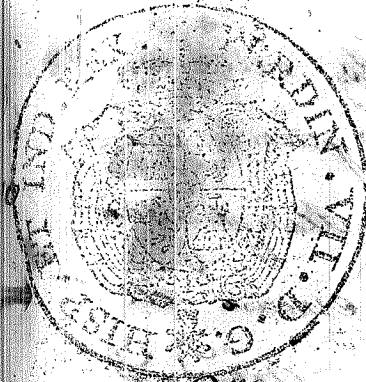
Deo inno 7.º allou septu. 1810

Uniere y fele contere lo conferenciado
que quede Copia. Lo Decretaron y acordaron
S. S. J. los V. Jueses y Regentes de la C. de O. y C.
L. C. de Jimenez

Perez Mellado Poldan y Gil Martin
Alonso Cortez
Homenegros

Copia del oficio

Excmo. Señor: Esta Ciudad tiene la mayor
Satisfaccion en que el mando de este ^{no} y la
Presid. de su R. Audiencia, hubiese recaido
tan dignamente en U. E. en quien esta firm
me mente persuadida Concurran todas las
Circunstancias Necesarias para el mejor
Servicio de la Patria y felicidad de los Pue
blos, deseando quorra emplearse en



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Senores del M. P. de esta Ciudad de Peramos

Josef Ulla vecino de esta misma Ciudad a la mar profunda sumision y Respeto rebeneramente hace presente a V. S. S. allaure en el mo y deliberada bolumad de fabricar de nuevo un cementin una casita terrera en el sitio de alla abalado junto alas casas delo heredero de Pedro Espineira en el Barrio de cañoneros y ultimo delas quecasas que hay enel barrio consintimiento del S. S. y afin de poder el que ce Recoverre a ella quidera luego de obligar a pagar la pension que se deva. foylo que ocurre ala justificacion del S. S. y Rind. m.

Sup. la verisima mandan que deprecido el correspondiente Reconocimto del expresado sitio por medio delo mara y deobrar a esta ciudad de lo que y haga fno del aludido como aulo expena Ramin por de la notoria justificacion del S. S. Peramos
Señal. So de 1810

Aruego del expone

Mari Vilariño

Et. emuclumamto a 12 de Sept de 1810.

Para una Solucion al Cavallero Real
Diputado de Policia D.ignacia Estrella y
Dawetto para que haviendo Reconocido

Utterem quee sollicita p[ro]medi dehs elicitas
de lanca deca quida. Imprime lo quee de
ca apparea, con exmerion dehs que deva p[ro]paga
Annualmente dehs f[un]do de p[ro]p[ri]o en caso de
hacerse el f[un]do, p[ro]p[ri]o de em[er]io dehs abundar
lo comben[ie]n[te]. Lo Decretaron S. M. lo C. de

Jun a p[ro]p[ri]o dehs dehs en el C[on]s[ul] que

Jos[eph] Mosquera Melilla

Martinez Cortes Alonso

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

(Large decorative flourish or signature)

(Large decorative flourish or signature)

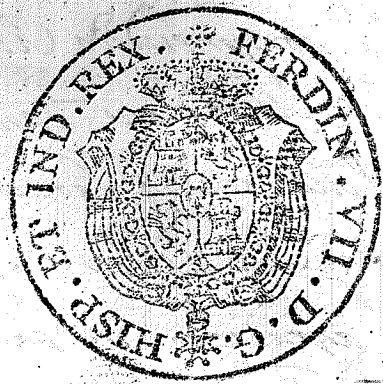
(Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through)

mil reales a que se redujo el empréstito p.^o or-
den del gobierno Francés, bajo pena de la vida
un mil, al Rivas p.^o si y compañías en clase
de pendiente seis mil.

Segunda. Que Rivas y otros sin auer
cia ni constare con el exponente p.^o no contem-
plarse en aquella, han constituido obligación for-
mal de verificar el aprunto entre sí, pudiendo
lograr despues orden p.^o repartida alguna cota
a los menos pendientes a fin de que se les hiciera
menos gravoso el aprunto.

Tercera. Que bajo este principio se
comprendió por los mil reales que aprunto ha-
ciendolo Rivas de solo dos mil, pretextando
no hallarse con mas moneda Metálica, rason f.^o g.^o
a persuasiones y ruegos suyos, de D.^o Juan Aliró y
otros, viendo que no se contemplaba el empréstito,
y f.^o otra parte infalible la egeucion de la pena
que se impusiera al Rivas y los compañeros, de
la vida si fallase el aprunto total, tubo que su-
plir f.^o Rivas y Aliró seis mil reales de efec-
tos que obraban en mi poder de Sardinia que te-
nia que pagar á los Armadores y Matriculados de
Dha Villa p.^o afanzarla en la Corteza p.^o la salazon,
y no por generosidad como representaron.

Cuarta. Que el empréstito no ha si-
do pedido p.^o rason de Vecindario sino f.^o la de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

cuanto a la que infusamente repite, no su pretension cuando haya efecto de ella y la Ciudad tenga a bien aporrear su cuenta la cantidad compatible al Debenso de sus deberes: la que admas se forme a Equidad y justicia lo Restitucion Merced de la notoria justificacion de

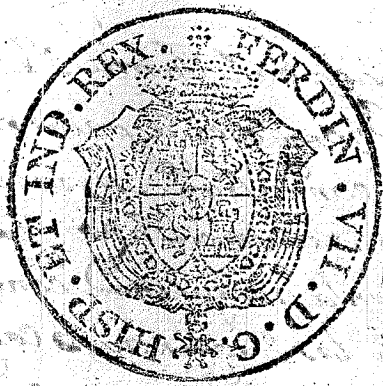
Por el Rey y a 28 de Julio de 1810

Christoval Ovalle

Para la misma Merced, presente este y enmendado el Contrato que se hubiere firmado de los Trece de Agosto de 1808, de unos de Seguros de las Comarcas de algunos tiempos etc. y si se hubiere los de las Contribuciones que hubieren pagado, de las Comarcas que se sacaron de los fondos publicos y de Propios de esta para de Realidad Determinar lo conducente, suplicando en ymenor la Merced todo procedimto. asistiendo de lo obrado esta Compañia que esta mandado; que sin pare todo al T. Arco. cuando el Duque y otras que conere veamos para la misma que alle para. En ymenor de Seguros para el mismo año termino de para de las Comarcas. Do Decretan 10 de Julio de 1810. Preguntado de que etc. en. Cud. y. firmaron =

Perez Mellado
Alonso Cruzado

En la Ciudad de Sevilla



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

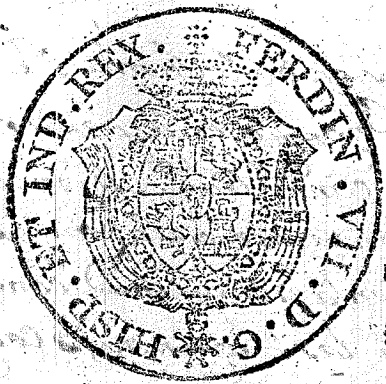
M. Me. Señor.

Del Rey nro
Por su Magestad el 12 de Julio de 1810

Este ynteresado cumplacón
la present.ª del contrato q.
se hicieron formado de la treint
ta y vn mil d., y la Terc.ª de m
reflexos con la Remera de su
Abades como esta preberid.ª p.
Decreto de veinte y ocho de Junio
del mismo dándose ynteligençia
de esta ynterancia ad. Jaime
Domenech suspendiendose
en el ynterim la comp.ª
Acordada para sus ampli
mientos de al huplicana
quien de lo de
S. N. lo 1.º y 2.º y 3.º y 4.º
de 1810

D. Cristobal Sibal veingdel
merces de la Villa, y Puerto de exada
del respeto de sus hace presente a S. M.
que habiendo estado abien acordada q.
ra la mayor claridad y ácierts de la
cison de ynterancia q. y m. d. u. p., te
ocida a que modo se le coronera
de apronar ad. Jaime Domenech, y
Pois y Jose Piva y sus ciemos se
ta y 12 q. que apuso correspondia
ala tercera parte de dos mil q. apro.
a cuenta de diez mil q. se cargaron
el emprerito formado, con ovidende
y M. Ay. para el Sr. D. Francisco
que se le mande a Reyteguan
que el referido emprerito, se praxe
el Contrato, y comparecias en los ym
sidos con los que hubieron para vid
tidad de las recibidas a cuenta del Em
prerito sing. en ynterim se le molesta
con la providencia anterior q. el Sr.
ra Piva, la entregó al locutor, que
obedecio quanto ala suspencion, pero
que mira ab comparendo no es po
ble realizarlo tampoco mediante
Juan Luis Bonodet y comprendido de
Hassunam. ocupado en a sumo d.

Marguera Mellal
Alonso
Juan Luis Bonodet
Hassunam.
Piliaderio
de p. v. p. l. l. e.
q. l. l. e.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. Me. Senor.

Del Rey y del Rey de España.

Este yntercedido cumplase con la presentada del comparto q. se huviera formado de la trece y un mil y la Tur. de un... como esta preberido p. decreto de veinte y ocho de Junio de este año dandose ynteligenca yntercedida ad. Jaime Domenech suspendiendose en el yntercedido la compar. acordada para cuya ampli...

Morquera Mellal

Alonso... Juan...

Reliadero de p. m. p. l. l. l.

D. Cristobal Sibal vecino de la villa, y fuento de cada... el respeto de lo do hace presente a S. S. q. que habiendo tenido abien acuerdo q. p. ra la mayor claridad y ácierto de la vision de yntercedida q. y m. d. u. s. o, re. vido a que no solo se le eoronea de apronia ad. Jaime Domenech, y Socio D. Jose Riva y seis cientos ra y tres r. que espuso como pondria ala tercera parte de dos mil q. apro. a cuenta de diez mil f. Se le cargaran el emprerito formado, con ovidende y m. para el Sr. D. Francisco; que se le mande a Reyntegua de la Ca. de el referido emprerito, se prapone el Comparto, y comparecias en los qm. sadoy con los que hubieron para vido tidad de las recibidas a cuenta del Em. prerito sing. en yntercedido se le molestara con la hoidencia anterior q. obtu. ra Riva, le remegó al loocutor, que obedecio quanto ala suspension, pero lo que mira al Comparto no se pu. le realizalo tampronto mediante Juan Luis Onodelo comprendido se. llas un mam. ocupado en a sumo.

Nuevas. Curso de Represenacion y Rendicion.

Publica A. N. 7. que atendiendo a los
Curat. jurat. y honor. y habida Consideracion a ello
Se ha mandado que el Consue. Sr. Consue. Vidal pague
con Apremio al Suplicante la cantidad que le tiene
Cruzada contra jurat. aque dia y de Moros; y que la
Juris. Venica a N. 12. el obrado que ya se viene ha
bido Esecutado, labor que el Suplicante espera de la
Junta de N. 7. de Mayo Julio 12. de
1810 =

M. y. S.
J. P. Riba

Act. en su act. a 18 de Julio de 1810

El Juez de la Jurisdiccion de extrajera al petic. y peron
toris termino de segundo dia venira ala Escrivania de A. N.
el Memorial que ha petic. el Suplicante, Decreto ad Dado
en lo que en su virtud haya obrado, haucido saber ad Consue. Vidal
que al mismo termino lo certifique del Represen. que en su
breve firmado de los Trece y un mil reales que con calidad de Venica
que se aprueban para la Contribucion y impuena de un Duro
por los Francos como era acordado con jurat. y Decretos de
Venica y ocho de Junio y diez del Consue., aqueparado solo haucido
le Apremio con Cruz y demas cosas, acuso efecto de terminacion.
Lo Decretaron S. S. los J. Jurat. Pregunt. deca A. N. 7.

Finman =
Almagueras Nella
Covarras
Escribo dia de los terminos
J. P. Riba
J. P. Riba

101
S.P.

Dr. An^o. 1009

Dr. Font. uella 1000

Dr. Montano y Gil

Dr. Muelar 1000

Dr. Malinas y Paron

Dr. J. P. An^o. 1000

Dr. Jacobs Courreis

El P^o P^o de esta Ciudad como
 para las ^{de} nueve del dia ^{de} mañana
 Com. a todos los Cavalleros Capitula
 tados del Comm^o, Procura. Sindico Ger^o
 de esta m. n. y m. S. C. para tratar y
 r. el Depar^{to} de la Quota y ste
 demas Der. y p^onerse en el Ramo
 Arbitrio, unos Generos y rias Licen
 las demas q^e represente concern. a
 quien el publico; lo q^e en cumplim^{to}
 sin la rra^{ta} excusa. y v^olo se rra^{ta}
 quedan ent^o rra^{ta} al v^olo
 de v^olo 10/10
 Lopez

Quiendo oficiado con Vm en lo
del que rige para que conuiniere desta aca
ria al Ayo. quedaria celebrare en el dia de hoy y
acordar lo conueniente sobre el reparimiento de
la quota de rentas, y otros derechos y impuestos en el
Ramo de aguardiente y licor, con lo demas con
cerniente al R. servicio y bien del Publico, y conu
nido ala R. Casa Consistorial los Caualleros Resid
y Convocados, Diputados, del Comun Procurador
Sindico General y Penonero, se aguardo p. Vm ha
ta las dos de la tarde, y quedo sin efectuar dha ce
lebracion de Ayo. por su falta notable, encua
Atencion espesio que en el dia de Manana 22 del
Conto no haya la menor falta ala ora de reunir
del en la R. Casa Consistorial, puz deno benefici
carlo sin admas de la responsabilidad de los acion y
perfucion que se ocasionen por su omis. de lo y pondra
la multa q. hallo p. mas arreglado, medi. no deue
dar lugar a qualq. Recargo.

Loi que abm m. año Dec. 21 de Sep
de 1810. Man. Perez

J. J. Antonio Mosquera.

(Large decorative flourish)

Conseguencia de la M. orden comunicada
Se formase Abastamiento de granos Mozos
Vites, para la Guerra, sin otra excepción y
impedim^{to} fisco, estoy omentado que por mi
Se incluyó en este Abastamiento, a Don
hijo de Benito, vecino de Santiago de la Y
ño de los Mozos de Talca de los S. P. S. Com
por el Benito Seoane Padua del Domingo, se hi
ala M. Junta de Agrarios dando su queja
de dicho su hijo exponiendo ser inutil para el
de las Armas, Concluyendo en que le V. Co
el Proto medico, y otras personas facult
M. Junta ha puesto el Decreto que dice —

- » 26. de Septiembre del 809. Aclida ala J
- » que mande reconocer al hijo del Suplico
- » Vencia de los demas Mozos intercedidos.
- » la Real Junta de Agrarios, dela que es V
- » ñon Auditor General de Guerra que lo fi
- » Antonio Suarez Noely S. M. Y como nota
- el reconocimiento preberido, el mismo
- dijo nueva queja, adha Real Junta Co
- Juez, Reiterando la anterior, y que no
- de Constante que el hijo del suplicante en
- el Real Servicio, por tener en la Reyna
- Nra M. Cera expetica que le probada todo
- excluso portal, ya en otros anteriores
- maba empeño en incluirle, sin embo
- y nulidad, con lo mas que dedujo; Y por
- Real Junta se bolbio a decretar lo que
- » Comuna. 9. de Diciembre del 809. ~ Guada
- » do en 26 de Septiembre de este año, Con
- » el Juez de Arzua, o la persona que en
- » ministro Justicia. Lo Decretó la R. Jun
- » dela que es Vocal el Señor Auditor Gene
- » que lo firma: Blanco: Antonio Suarez

(Signature)

La Junta Superior de este ^{Reino} ympuro ocho m
Nony de Reales, Sobre la Generalidad del Pueblo
por Taron de Venutia Kparidoz y Probinia a
enta forma acostumbrada, conpble prearamente
tan dos terceras parte, en este Mes, y la Retante
en el de Diciembre siguiente. Y siendo Regular que
U.S. hubiere tenido orden y el Kparim. de los qu
ha correspondido a esta Ciudad y la otra, y per a
la Junta de su acreditado felo, y Particion m
acabara y su parte de los Kparimientos, distribuid
de orden y a los Turis, dandola ynceluz del tiempo
que podian en su principio aforar con la
quotay que le Señala, y notuando al Terorer
Particion, que debe yncabener la entrega en Teror
ua.

Dioy fue a U.S. m a Beramoy Turis
17 de Mayo 1810

Poco
Juan, Paredon
Agg. de la Junta
Ramon Marino

a la Baraxa
P. S. Y

Prend. del Año
retrasada

Des. enu. ^{mo} 7. a 24. de sept. de 1810

Comente la conferencia que queda

Copia. La Decretaron y acordaron S. S. S.
los Sr. Tutor y Decano. cerca de N. y U.

La Ciudad de Jimena =

Perez ~~de~~ Morquera Mella ~~de~~ Polanco ~~de~~ Uca

Alonso ~~de~~ Curcio ~~de~~ Romeros ~~de~~ Uca

Copia de respuesta

Esta Ciudad no puede separar a N. de U. tien
po en que podian dar principio a
Concurri esta Administracion los
Pueblos Suproganos, esta Capital,
en Atencion a que despues de echo el
reparim^{to} poulla, se para a la In
tendencia General de este Reino, y
se repare la Oficina y impresora
de la Administracion del Reino, de